

## CONTRATO N° 0023 -2019-G.R.PASCO/GGR.

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2019-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

**ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA N PA - 104 DE LA PROGRESIVA 0+000 KM Y LA PROGRESIVA 41+736.77 KM, DISTRITOS DE YANACANCHA, SANTA ANA DE TUSI, YARUSYACAN, PALLANCHACRA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO"**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PASCO**, con R.U.C N° 20489252270, representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0285-2019-G.R.P./GOB, de fecha 11 de abril de 2019, Econ. **Zósimo CÁRDENAS MUJE**, identificado con DNI. N° 20055251, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte el "CONSORCIO VIAL PASCO", con RUC N° 20605168401, con domicilio en la Mz. K lote 7 oficina 203, I sector derecho, urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima; con correo para realizar notificaciones electrónicas: [munienlace@hotmail.com](mailto:munienlace@hotmail.com); consorcio conformado por el: **Sr. Jorge Antonio ULLOQUE RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 17528275, con RUC N° 10175282756, con domicilio en la Mza. S, lote 38 urb. Santa Ana, distrito de Piura, provincia y departamento Piura, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 30%; y, la empresa **Naylamp Ingenieros S.A.C.**, con RUC N° 20477905731, debidamente representado por su Gerente General **Sr. José Manuel PAUCAR GARDES**, identificado con DNI N° 07859220, con domicilio en el Jr. Venus 897, distrito, provincia y departamento Lima, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 70%; **Consortio Legalmente representado por el Sr. José Omar Paolo PÉREZ MUFARECH**, identificado con DNI N° 09750501, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

### BASE LEGAL

- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de agosto de 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 01-2019-GRP/Consultoría de Obra, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Carretera Departamental Ruta N PA - 104 de la Progresiva 0+000 Km y la Progresiva 41+736.77 Km, distritos de Yanacancha, Santa Ana de Tusi, Yarusyacan, Pallanchacra, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco"**, al **Consortio Vial Pasco**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular de la Carretera Departamental Ruta N PA - 104 de la Progresiva 0+000 Km y la Progresiva 41+736.77 Km, distritos de Yanacancha, Santa Ana de Tusi, Yarusyacan, Pallanchacra, provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco"**.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 2'667,069.00** (Dos millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y nueve con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Pagos Parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INFORMES	PAGOS A LA	% VAL
<b>COMPONENTE INGENIERÍA</b>		
INFORME N° 1	Conformidad SGE	30%
INFORME N° 2	Conformidad SGE	20%
INFORME N° 3	Conformidad SGE	20%
INFORME N° 4 – Informe Final	Conformidad SGE	20%
<b>COMPONENTE EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL</b>		
Primer avance la evaluación ambiental preliminar –	Conformidad SGE	3%



CONSORCIO VIAL PASCO

Jose Omar Paolo Perez Mur  
Representante Común

clasificación ambiental (1° AVANCE - EVAP) – Levantamiento de Observaciones en SENACE		
Estudio de impacto ambiental (EIA) – A la presentación en DGASA (EIA D o SD)	Conformidad AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE	3%
Estudio de impacto ambiental a la aprobación del estudio ambiental (EIA D o SD) por DGASA	Certificación ambiental con resolución de la autoridad ambiental competente	4%

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo para la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería y de la evaluación socio ambiental será de **ciento ochenta (180) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente que cumpla el último evento que a continuación se detalla:

- Entrega de terreno
- Entrega del adelanto directo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

- "De fiel cumplimiento del contrato: S/. 266,706.90 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos seis con 90/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 15% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días calendario de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas; en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de cinco (5) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



CONSORCIO VIAL PASCO  
Jose Omar Pinedo Perez Mujica  
Representante Común

Penalidad Diaria =

$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de LA ENTIDAD. El profesional de reemplazo tiene que tener iguales o mayores calificaciones que el profesional propuesto inicialmente.	1% del monto contractual por cada día de ausencia del personal.	Según informe del especialista, administrador de contrato de la SGE.
2	Todo el personal profesional especialista vinculado al proyecto estará obligado a viajar a la zona donde se desarrollará el estudio, así como de asistir a las reuniones que convoque la Entidad. En tal sentido si no asisten a dos (2) citaciones consecutivas o no viajan a la zona donde se desarrollará el estudio, durante las fechas programadas en el plan de trabajo.	05% del monto contractual, por cada profesional que asista.	Según informe del especialista, administrador de contrato de la SGE.
3	Las calicatas efectuadas para los accesos y canteras deberán ser debidamente referidas a las progresivas y coordenadas correspondientes (canteras) para su ubicación. Una vez concluida su evaluación y muestreo y tomas topográficas, dichas calicatas deberán ser rellenadas y compactadas; en caso de incumplimiento, el consultor asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros.	05% del monto contractual.	Según informe del especialista y/o administrador de contrato de la SGE.
4	Inasistencia del personal propuesto por el consultor en su oferta técnica a reuniones de trabajo convocados por la entidad, así como la ausencia en campo durante las fechas programadas en el plan de trabajo.	0.5 % del monto del contrato vigente.	Según informe del especialista y/o administrador de contrato de la SGE.
5	Ausencia de instalaciones, oficina, etc., necesarias para garantizar su permanencia en la zona del estudio, así como los equipos de transporte y comunicaciones ofertados en su propuesta.	Penalidad del 0.5 % del monto del contrato vigente por día.	Según informe del especialista y/o administrador de contrato de la SGE.
6	No contar en la zona de trabajo, con el equipamiento y programas de diseño (software especializado y otros) ofertados en su propuesta.	Penalidad del 0.5 % del monto del contrato vigente por día.	Según informe del especialista, administrador de contrato de la SGE.
7	Por los cambios del personal profesional, solicitado por EL CONSULTOR, que no tengan origen en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, aun cuando sean aprobados por la SGE de LA ENTIDAD.	1% del monto contractual por cada profesional que se cambie.	Según informe del administrador de contrato de la SGE.
8	En caso culmine la relación contractual entre el contratista el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del administrador de contrato de la SGE.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CONSORCIO VIAL PASCO  
Jose Omar Pardo Perez Mufar  
Representante Común

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. K lote 7 oficina 203, I sector derecho, urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao y departamento Lima.
- CORREO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: [munienlace@hotmail.com](mailto:munienlace@hotmail.com).

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los **05 SET. 2019**



 CALIDAD DE **Vida** GOBIERNO REGIONAL PASCO

ECON. ZOSIMO CARDENAS MUJE  
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VIAL PASCO

Jose Omar Paolo Perez Mufarech  
Representante Común

"EL CONTRATISTA"

